# CG98/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "JUSTICIA PARA MÉXICO".

### Antecedentes

- I. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil diez.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Justicia para México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha tres de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Víctor Rogelio Velasco Lora, representante legal de la asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0274/2011, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

- ٧. Los días quince y dieciséis de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0349/2011. DEPPP/DPPF/0354/2011. DEPPP/DPPF/0374/2011. DEPPP/DPPF/0370/2011. DEPPP/DPPF/0372/2011. DEPPP/DPPF/0376/2011. DEPPP/DPPF/0377/2011, DEPPP/DPPF/0363/2011 DEPPP/DPPF/0365/2011, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Yucatán, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de la sede nacional y las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VII. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número JLE/VS/1047/2011, IFE/JLE/VS/084/11, JLE-VS/0116/11, JLE/VE/VS/0462/2011, VE/089/2011, VS/188/2011, VEL/661/2011, JLE/VE/0307/2011 y JL/VE/0612/11, respectivamente, recibidos entre el tres y el catorce de marzo de dos mil once, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente resolución.
- VIII. El veintiocho de marzo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/205/11, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.
- IX. El siete de abril de dos mil once, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.

X. Mediante oficio PCPPP/FJGA/016/2011, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

## Considerando

- 1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
- **2.** Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".
- 3. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- **4.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
- 5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter

de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

- 6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos "a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes"; así como "b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General".
- 7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- **8.** Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
  - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;
  - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
  - Documentos básicos; y
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
- **9.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que

- acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
- 10. Que el Consejo General de este Instituto, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
- 11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como agrupación política nacional.
- 12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada "Justicia para México" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el punto de Acuerdo Primero, numeral 1 de "EL INSTRUCTIVO".
- **13.** Que el punto de Acuerdo Primero, numerales 2 y 3 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:
  - "2. (...) El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:
  - a) Denominación de la organización interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional;
  - b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
  - c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;
  - d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y
  - e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

*(…)* 

- 3. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:
- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende su registro como Agrupación Política Nacional.
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.
- c) Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 5 del presente Instrumento.
- d) Medio magnético conteniendo las listas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 7 del presente Instrumento.
- e) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.
- f) Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word."
- **14.** Que la asociación denominada "Justicia para México" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: Justicia para México.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: CC. Víctor Rogelio Velasco Lora, Hugo Eduardo Vadillo Zurita y Sergio Pineda Veloz.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Congreso No. 173, Col. Federal, C.P. 15700, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal; número telefónico: (55) 5784 3160; y correo electrónico justiciaparamexico.apn@gmail.com.
- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: Agrupación Política Nacional Justicia para México.
- e) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Víctor Rogelio Velasco Lora, Hugo Eduardo Vadillo Zurita y Sergio Pineda Veloz, en su carácter de Representantes Legales.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta Constitutiva, de fecha quince de enero de dos mil once, en siete fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Víctor Rogelio Velasco Lora, Hugo Eduardo Vadillo Zurita y Sergio Pineda Veloz, quienes en su calidad de Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Acta Constitutiva de fecha quince de enero de dos mil once, en siete fojas.
- c) La cantidad de seis mil quinientas (6,500) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en trece carpetas.
- d) Diecisiete discos compactos que contienen las listas de seis mil quinientos afiliados.

- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta Constitutiva de fecha quince de enero de dos mil once, en siete fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el Distrito Federal y nueve delegaciones estatales, en los estados de: Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Yucatán.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en: seis, seis y dieciocho fojas, respectivamente, y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en tres cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 023, en el cual se le citó para el día tres de febrero de dos mil once, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO".

**15.** Que con fecha tres de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Víctor Rogelio Velasco Lora, representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

4. Que a la solicitud se acompaña del acta de la sesión constitutiva, en siete fojas útiles, con fecha quince de enero de dos mil once, documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. - - - - - - - 5. Que también se anexa acta de la sesión constitutiva en siete fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales. - - - - - - - - - - 6. Que siendo las doce horas, del día tres de febrero de dos mil once, de las tres cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de seis mil trescientas ochenta y seis manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran parcialmente ordenadas por entidad y alfabéticamente, y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: - - -

Entidad	Manifestaciones
Chiapas	602
Distrito Federal	545
Estado de México	1855
Oaxaca	87
Tabasco	3297
Total	6386

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 5, 6 y 16 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011".-----7. Que también se adjuntó a la solicitud, cuatro discos compactos que contienen los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados, constituidas por un total de mil doscientos diecisiete ciudadanos - - - - - - - - - - - - - - - -8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó del acta de la sesión constitutiva en siete fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional denominado Junta de Gobierno.-------9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Congreso No. 173, Colonia Federal, Código Postal 15700, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, y que para acreditar lo anterior se presenta Contrato de Comodato.-----10. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha 

Entidad	Documento	Domicilio
1. Baja California	Contrato de Comodato, copia	Av. Rio Colorado No. 9864-2, Col.
	de recibo de luz y credencial de	Revolución, C.P. 22400, Tijuana.
	elector.	
2. Chiapas	Recibo de luz, copia de	Calle Juan Sabines Mz. 27 Lt. 1
	credencial para votar y de clave	s/n, Col. Juan Sabines, Municipio
	única de registro de población	Jiquipila.

Entidad	Documento	Domicilio
3. Distrito Federal	Contrato de Comodato	Congreso No. 173, Col. Federal, C.P. 15700 Del. Venustiano Carranza.
4. Estado de México	Recibo de Comisión Federal de Electricidad	Av. Lomas Verdes No. 2560, Desp. 16, Naucalpan, C.P. 53120.
5. Hidalgo	Contrato de Comodato sin requisitar y copia de recibo telefónico.	, ,
6. Oaxaca	Contrato de comodato sin requisitar y copia simple de dos credenciales para votar	Calle 5 de mayo, No. 20, Col. Asunción Nochixtlán, Nochixtlán.
7. Puebla	Contrato de comodato sin requisitar, copia de recibo telefónico, copia de recibo de luz y copia simple de credencial para votar.	· · · · · · · · · · · · · · · · ·
8. Tabasco	Contrato de Comodato, copia de credencial para votar, recibo de luz y recibo telefónico.	Calle Argentina No. 5, Col. América, C.P. 86143 Ixtacomitan, Centro.
9. Yucatán	Contrato de Comodato, copia de credencial para votar y recibo de luz.	Calle 15A 15B Vergel 65 No. 8D 202, Col. Vergel s/n Ant Kava, Mérida.

Cabe mencionar que la delegación correspondiente al Distrito Federal es también la Sede Nacional. Así mismo, es de señalar que respecto de las delegaciones estatales en el Estado de México y Puebla la documentación presentada no se encuentra a nombre de la Asociación ni del representante legal de la misma. - - - -Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----11. Que el ejemplar impreso contiene Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cinco, seis y dieciocho fojas útiles, respectivamente; así mismo el medio magnético contiene Declaración de Principios, Programa de acción v Estatutos en seis, seis v dieciocho foias útiles, respectivamente: documentos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.------12. Que además, la Asociación solicitante presenta en medio impreso, en una foja útil, el emblema y la descripción del mismo, así como en disco compacto. - - - - -13. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 13 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", toda vez que para acreditar las delegaciones estatales correspondientes a Hidalgo y Puebla, la asociación solicitante presentó documentación que no se encuentra a nombre de la Asociación ni del representante legal. Asimismo, por cuanto hace a las delegaciones en Puebla, Oaxaca e Hidalgo presentó contratos de comodato sin requisitar. -- - - - - - - -

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante legal de la misma.

**16.** Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 13, primer párrafo, de "EL INSTRUCTIVO", señala:

"Si de la verificación inicial resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que presenta omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por conducto del Director Ejecutivo, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, y subsane, en su caso, las omisiones de forma que le sean señaladas."

- 17. Que derivado del análisis de la documentación presentada por la asociación el día treinta y uno de enero de dos mil once, así como de la verificación de la misma realizada el día tres de febrero de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0471/2011, de fecha primero de marzo de dos mil once, notificado el día dos del mismo mes y año, en el domicilio señalado por la asociación para oír y recibir notificaciones, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos previno a la asociación solicitante para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la presentación de documentación que no se encuentra a nombre de la asociación ni del Representante Legal de la misma para acreditar la delegación estatal correspondiente al Estado de México; además, de que por cuanto hace a las delegaciones relativas a los estados de Hidalgo, Oaxaca y Puebla, presentó contratos de comodato sin requisitar (en blanco), otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniere.
- 18. Que con fecha ocho de marzo de dos mil once, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por los CC. Hugo Vadillo Zurita, Sergio Pineda Veloz y Rogelio Velasco Lora, Representantes Legales de la asociación, mediante el cual dan respuesta al oficio número DEPPP/DPPF/0471/2011, señalando que en el caso de Hidalgo, Oaxaca y Puebla, además de los contratos en blanco, se presentó diversa documentación, anexando a su escrito los contratos de comodato debidamente requisitados. Por cuanto hace al Estado de México, en donde el único documento presentado no se encuentra a nombre de la asociación, los representantes señalan en la página segunda de su escrito, que harán

breves precisiones al respecto; sin embargo, en el documento omiten realizarlo.

Al respecto, es importante recordar que el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional, presentarán en el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos señalados en el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del mismo ordenamiento legal y los que en su caso señale este Consejo General.

Como es evidente, antes del treinta y uno de enero de dos mil once, la asociación de ciudadanos debió presentar necesariamente la correspondiente solicitud acompañada de todos los documentos que permitieran constatar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
- b) Un órgano directivo de carácter nacional;
- c) Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
- d) Documentos Básicos; y
- e) Denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Dicha normatividad presupone que el cumplimiento satisfactorio de los correspondientes requisitos debió llevarse a cabo en la fecha límite de presentación de la solicitud, pues se deben acompañar los elementos que acrediten su cumplimiento hasta en tanto no haya vencido el plazo legal para presentarlos.

Por ende, el análisis que realiza la autoridad exclusivamente se refiere a determinar si la asociación de ciudadanos ha cumplido, o no, con los requisitos que le impone la ley para constituirse como agrupación política nacional a la fecha de la presentación de la solicitud.

De hecho, cualquier acto posterior de sustitución, subsanación o ulterior reparación no se encuentran contemplados en la normatividad y el procedimiento aplicables, puesto que inclusive el Punto de Acuerdo Primero, numeral 13, párrafos segundo y tercero de "EL INSTRUCTIVO", a la letra indican:

"Lo anterior, en el entendido de que la asociación solicitante, al dar respuesta al oficio signado por el Director Ejecutivo, no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a), c), e), f) y g) del numeral 3 del presente Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del mencionado artículo 35.

De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro."

Lo anterior es así, puesto que de otra manera se prestaría a que en cada una de las etapas de verificación de los requisitos se aportaran nuevos elementos que vinieran a sustituir a los que contuviesen alguna irregularidad o a completar los que hubiesen sido presentados incompletos, y que consecuentemente éstos a su vez fueran nuevamente verificados, de forma tal que el proceso nunca pudiera terminar.

En este sentido, el análisis que realice la autoridad deberá siempre circunscribirse estrictamente a los elementos que se aporten en el momento de la presentación de la solicitud del registro o a más tardar al vencimiento del plazo legal para tal efecto, y nunca a documentos presentados de forma extemporánea.

En razón de lo expuesto, los contratos de comodato, al ser presentados con fecha ocho de marzo de dos mil once, fueron exhibidos con posterioridad al plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que feneció el día treinta y uno de enero del mismo año, por lo que al ser extemporáneos, no pueden ser considerados para acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del referido Código.

19. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de la Sesión Constitutiva de la Asociación Política, de fecha quince de enero de dos mil once, en cuya página tres, en el desahogo del punto segundo del orden del día consta a la letra:

"Para concluir con este punto de la orden del día, los ciudadanos que hicieron uso de la voz acuerdan someter a consideración de los presentes, en primer lugar, la posibilidad de formalizar la asociación política mediante la firma del acta producto de esta reunión, siendo testigos los que resulten seleccionados para ostentarse como apoderados legales de ésta además de los presentes (sic)".

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Justicia para México", en términos de lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso a) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

20. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Víctor Rogelio Velasco Lora, Hugo Eduardo Vadillo Zurita y Sergio Pineda Veloz, quienes como Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Acta de la Sesión Constitutiva de la Asociación Política, de fecha quince de enero de dos mil once, en cuya página cinco en el punto número tres consta a la letra:

"(...) se someten a consideración las personas que ocuparan los cargos dentro de la Junta de Gobierno y de las Direcciones Nacionales, a saber: (...)
Representamtes Legales: los C. Sergio Pineda Veloz, Víctor Rogelio Velasco Lora y Hugo Eduaro Vadillo Zurita".

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso b) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

**21.** Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 5, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso.
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 177, párrafo 4, y 199, párrafos 1, 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Las manifestaciones formales de afiliación presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."

22. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron sesenta y seis manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN: JUSTICIA PARA MÉXICO					
CUADRO	CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN					
CONDING			IE IMPLICAN RES		7.01011	
1	-2	-3	-4	-5	6	
(S/M) (S/F) (S/L) (S/O)						
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	total	
Chiapas	0	4	0	0	4	
Estado de México	0	17	0	0	17	
Tabasco	0	44	1	0	45	
Total	0	65	1	0	66	

23. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, obligatoria y vigente, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

- Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 17 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de afiliados presentadas en cuatro discos compactos por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
  - a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
  - b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas.

Lo anterior, deja constancia del respeto a la libertad de asociación por el que esta autoridad ha velado en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obligatorio para el Estado Mexicano a partir del día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, según publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente

presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y retirar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
023	1217	5214	42	6389

**25.** Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 5 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 18 de la presente resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN AFILIACIONES NO VÁLIDA DUPLICADAS		
	А	В	С	D A - (B+C)
023	6389	66	248	6075

26. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente IV del presente instrumento, las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron en el Padrón Electoral, se procedió a una segunda compulsa con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, lo cual implicó la corrección de la base de datos presentada por la asociación y permitió localizar un mayor número de ciudadanos.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una tercera compulsa buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "E").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "F").

"Cancelación de trámite", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "G").

"Duplicado en padrón", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "H").

"Datos personales irregulares", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez. (Columna "I").

"Domicilio irregular", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna "J").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "K").

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D") a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de "Registros válidos en el padrón electoral", (Columna "L"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

	REGISTROS	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL							
FOLIO	ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR	REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
	D A - (B+C)	E	F	G	Н	I	J	К	L D- (E+F+G+H+ I+J+K)
023	6075	43	9	50	25	0	0	553	5395

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

27. Que conforme lo establece el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de "Registros válidos en padrón" (Columna "L") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "M". De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna "N"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	М	N L - M
023	5395	8	5387

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

28. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de la Sesión Constitutiva de la Asociación Política, de fecha quince de enero de dos mil once, en cuya página cinco consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Junta de Gobierno y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Hugo Badillo Zurita	Miembro
Benjamín Cruz Alfaro	Miembro
Gladys Pinto Muñoz	Miembro
Martha Ortiz Paniagua	Miembro
Miriam Bolaños Herrera	Miembro
Rogelio Velasco Lora	Miembro
Sergio Pineda Veloz	Miembro

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de Acuerdo Primero, numeral 3, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

29. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso f) y 18 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas. Para tales efectos únicamente fue considerada la documentación presentada el treinta y uno de enero de dos mil once, como anexo a la solicitud de registro por los motivos expuestos en el considerando 18 de la presente resolución.

# De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
	Contrato de comodato	Se presenta a nombre de Martín Arturo Enrique Lucero Vázquez quien es delegado estatal en Baja California.
Baja California	Copia de recibo de Comisión Federal de Electricidad	Se presenta a nombre de Patricia Vázquez Abasolo quien es delegada estatal en Baja California.
	Copia de credencial para votar	A nombre del comodatario.
	Copia de recibo de Comisión Federal de Electricidad	Se presenta a nombre de Norma Patricia López Estudillo quien es delegada estatal en Chiapas.
Chiapas	Copia de credencial para votar	Se presenta a nombre de Miguel Ángel Basurto Robles quien es delegado estatal de Chiapas.
	Clave única de registro de población	Se presenta a nombre de Miguel Ángel Basurto Robles quien es delegado estatal de Chiapas.
	Contrato de comodato	En calidad de comodataria suscribe la C. Nayelli López Ortiz de quien se desconoce su vínculo con la asociación.
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Copia de recibo de Comisión Federal de Electricidad	Se presenta a nombre de Alejandro Hernández, de quien se desconoce su vínculo con la asociación.
	Copia de credencial para votar	A nombre de Martha Ortiz Paniagua quien es la comodante y miembro de la Junta de Gobierno.
Recibo de Comisión Federal Se present de Electricidad Ruiz y		Se presenta a nombre de Rodolfo Ruiz y Hnos. de quienes se desconoce su vínculo con la asociación.
Hidalgo	Copia de recibo telefónico	Se presenta a nombre de Isidoro Trejo Mendoza quien es delegado estatal en Hidalgo.
	Contrato de comodato	Sin requisitar.
Oaxaca	Copia de dos credenciales para votar	A nombre de Armando Miguel Estrada Reyes de quien se desconoce su vínculo con la asociación y Heriberta Reyes Vázquez quien es delegada estatal de Oaxaca.
	Contrato de comodato	Sin requisitar.

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Puebla	Copia de recibo telefónico	Se presenta a nombre de Rosa Aurora Corona Aguirre quien es delegada estatal en Puebla.
	Copia de recibo de Comisión Federal de Electricidad	Se presenta a nombre de Javier Silva Medina de quien se desconoce su vínculo con la asociación.
	Contrato de comodato	Sin requisitar.
	Copia de credencial para votar	A nombre de Karen Denisse Córdoba González quien es delegada estatal en Puebla.
	Contrato de comodato	Se presenta a nombre de Arturo Badillo Pérez quien es delegado estatal en Tabasco.
	Copia de credencial para votar	A nombre de Arturo Badillo Pérez quien es delegado estatal en Tabasco.
Tabasco	Copia de recibo de Comisión Federal de Electricidad	Se presenta a nombre de Arturo Badillo Pérez quien es delegado estatal en Tabasco.
	Copia de recibo telefónico	Se presenta a nombre de David Arturo Badillo Zurita de quien se desconoce su vínculo con la asociación.
Yucatán	Contrato de comodato	Se presenta a nombre de Gladys Pinto Muñoz miembro de la Junta de Gobierno y delegada estatal en Yucatán.
	Copia de credencial para votar	A nombre de Gladys Pinto Muñoz.
	Copia de recibo de luz	Se presenta a nombre de Mario Alfonso Muñoz Coronado quien es delegado estatal en Yucatán.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado punto de Acuerdo Primero, numeral 18 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;
- b.2) Describirá las características del inmueble;
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.
  - El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta

se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.

- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 14 de febrero al 11 de marzo de 2011, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE
Baja California	Acreditada
Chiapas	Acreditada
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Acreditada
Estado de México	Acreditada
Hidalgo	Acreditada
Oaxaca	Acreditada
Puebla	Acreditada
Tabasco	Acreditada
Yucatán	No acreditada

Como se puede advertir, en el caso de las delegaciones en el Distrito Federal y Oaxaca el único documento que vincula el domicilio señalado por la asociación, con algún miembro de la misma, es una copia de credencial para votar, documento que no se encuentra previsto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 3, inciso f), de "EL INSTRUCTIVO", como comprobante de domicilio; asimismo, por lo que hace a la delegación en el Estado de México, el único documento exhibido por la asociación, es un recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Rodolfo Ruiz y hermanos de quienes se desconoce su vínculo con la asociación; no obstante, en virtud de que como resultado de las visitas realizadas por personal del Instituto se constató la existencia y funcionamiento de las referidas sedes, y con el fin de privilegiar

el derecho de asociación por encima de la formalidad de un documento, se tienen por acreditadas las referidas delegaciones estatales.

En relación con la delegación estatal en Yucatán, ubicada en calle 8-D número 202, Colonia Vergel s/n antes Kava, ésta no fue acreditada en virtud de que, con fecha veintidós de febrero de dos mil once, el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del estado de Yucatán, se constituyó en el domicilio señalado, sin encontrar en él a persona alguna, motivo por el cual procedió a fijar en la puerta principal del inmueble, un citatorio en el que se señalaba que se constituiría nuevamente en el domicilio el día veintitrés de febrero de dos mil once, a las once horas. Al día siguiente, nuevamente se apersonó en el domicilio señalado por la asociación, sin encontrar persona alguna, procediendo a dejar una copia del acta circunstanciada que se levantó con motivo de la verificación de la existencia de dicha delegación. Sobre el particular, con fecha veintiocho de febrero de dos mil once, en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, se recibió escrito signado por la C. Gladys Magaly Pinto Durán, miembro de la Junta de Gobierno y Delegada Estatal de la asociación en Yucatán, mediante el cual manifestó los motivos por los cuales no se encontró a persona alguna en las visitas realizadas por el personal de este Instituto para la verificación de la delegación estatal, señalando que ella se encontraba en reuniones en varias poblaciones del estado y que la persona encargada de la oficina tenía a su hijo enfermo por lo que no acudió los días mencionados.

Sin embargo, con las actas emitidas por el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán, las fotografías anexas a la misma, así como el escrito referido, no existen elementos que permitan a esta autoridad electoral constatar que en el domicilio señalado por la asociación se encuentra en funcionamiento la delegación estatal, por lo que no puede tenerse por acreditada.

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Congreso No. 173, Col. Federal, C.P. 15700, Del. Venustiano Carranza, Distrito Federal; y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Baja California	Av. Río Colorado No. 9864, Col. Revolución, C.P. 22400, Tijuana.
Chiapas	Calle Juan Sabines, Mz. 27, Lt. 1 S/N, Col. Juan Sabines, Jiquipila.

ENTIDAD	DOMICILIO
Distrito Federal	Congreso No. 173, Col. Federal, C.P. 15700, Del. Venustiano
(Sede Nacional y	Carranza
Estatal)	
Estado de México	Av. Lomas Verdes No. 2560, Desp. 16, Naucalpan, C.P. 53120.
Hidalgo	Calle Profr. Fernando Lugo Reyes No 17, Col. Tlahuelilpan, Pachuca,
	C.P. 42780.
Oaxaca	Calle 5 de mayo, No. 20, Col. Asunción Nochixtlán, Nochixtlán.
Puebla	Calle 95 Oriente 1672, Col. Granja San Isidro, Puebla, C.P.
	72590
Tabasco	Calle Argentina No. 5, Col. América, C.P. 86143, Ixtacomitan, Centro.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- b) Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- c) Estatutos.- Deberán contener:
  - c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional;

- c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional;
- c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;
- c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;
- c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;
- c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y
- c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día."
- 31. Que atendiendo a lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO" se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Justicia Para México", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO".

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el Programa de Acción cumple con los requisitos establecidos en el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO", y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
- La asociación denominada "Justicia para México", establece los principios ideológicos que postulan y distinguen a la agrupación política nacional; no obstante, deberá señalar de manera textual la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
- La asociación denominada "Justicia para México", establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del referido numeral, la asociación cumple al establecer la denominación "Justicia para México" con la que se ostentará como agrupación política nacional.
- Cumple con el inciso c.2) del citado numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que lo caracterizan.
- De la misma forma, cumple con el inciso c.3) del mencionado numeral, pues establece que la afiliación será de manera libre, individual y pacífica. Por otro lado, establece los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.
- En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de estatutos cumple, toda vez que establece la integración de la Asamblea Nacional, Junta de Gobierno Nacional, Comisión de Honor y Justicia, Comisión Nacional Electoral, las Direcciones Nacionales y Estatales y Comités Ejecutivos Estatales.

- Por otro lado, señala a la Dirección Nacional de Transparencia y Fiscalización, como el órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.
- Respecto del inciso c.5) del aludido numeral cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones, así como los procedimientos para la designación, elección o renovación y los períodos que durarán en el mandato los integrantes de la Asamblea Nacional, Junta de Gobierno Nacional, Direcciones Nacionales y Estatales, Comisiones de Honor y Justicia y Nacional Electoral; sin embargo, no se establecen las facultades de los Comités Ejecutivos Estatales.
- Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que regula todo lo concerniente a la Asamblea Nacional, a la Junta de Gobierno Nacional y a las Direcciones Nacional y Estatales; sin embargo, no señala los requisitos, plazos de expedición, formas en que se harán del conocimiento, ni los órganos facultados para convocar a reuniones de los Comités Ejecutivos Estatales.
- En relación con el cumplimiento al inciso c.7) del citado numeral, los estatutos cumplen parcialmente, en virtud de que si bien establecen las mayorías para tomar acuerdos o resoluciones de la Asamblea Nacional y la Comisión Nacional Electoral, no lo hacen para el resto de los órganos directivos; tampoco señalan el tipo de sesiones, salvo los de la Asamblea Nacional. Y adopta el criterio de la mitad más uno de los integrantes presentes, como regla general para el quórum de las sesiones y reuniones de todos sus órganos.

Aunado a lo anterior, en el proyecto de Estatutos, existe el uso de diferentes nombres para sus órganos directivos, por lo que es necesario se realicen las modificaciones pertinentes, tendientes a denominar a dichos órganos de manera uniforme en el texto íntegro. Del mismo modo, se utiliza la palabra asociación por lo que se deberá unificar dicha referencia a la de agrupación.

Es importante señalar que los artículos 12, fracción IV; y 37 señalan, respectivamente, una integración diferente de la Comisión Nacional de Honor

y Justicia, por lo que la asociación deberá subsanar tal situación. Asimismo, siendo la responsable de resolver quejas y acusaciones de sus afiliados con la emisión de propuestas de resolución y a fin de garantizar la independencia, imparcialidad y transparencia en la función de dicha Comisión, es necesario que su integración sea sin nexo con otros órganos directivos de la agrupación.

Por otro lado, en el articulado se encuentran diversos órganos y funcionarios como los representantes legales, las Direcciones Estatales, las Juntas Estatales, los Comités Ejecutivos-Directivos Estatales y del Distrito Federal, las Delegaciones Estatales y las Asambleas Estatales. Sin embargo, éstos no se encuentran dentro de la integración de sus órganos directivos, señalados en el artículo 12 del proyecto de Estatutos, por lo que, debido al carácter directivo que poseen, es importante incluirlos como tal y señalar las especificaciones correspondientes a cada uno de ellos.

Finalmente, en el artículo 4 existe un error en la numeración romana de sus fracciones, por lo que se deberá corregir tal situación.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 32. Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO".
- 33. Que de acuerdo con lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 4 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al pretender denominarse la solicitante "Justicia para

México" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por parcialmente cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de las consideraciones siguientes:

La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la parte conducente del considerando cuarto de la sentencia de fecha once de junio de dos mil dos, emitida en el expediente SUP-RAP-008/2002, sostuvo lo siguiente:

"La denominación o razón social de una persona moral o jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas, tiene como primera función la de establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto de las demás personas, a fin de evitar confusiones; y esto contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas las personas: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social, y las vinculaciones económicas, toda vez que lo que realiza y omite un individuo o entidad en cualquiera de esos ámbitos, repercute invariablemente en las personas a través de su nombre o denominación.

Las asociaciones de carácter político no constituyen una excepción en ese aspecto, por lo cual la calificación positiva o negativa de sus actitudes, de sus actividades u omisiones, se verá unida siempre a la denominación adoptada.

El legislador tomó en consideración esa realidad, y la reflejó en el artículo 35, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la precisión de que las agrupaciones políticas nacionales deben tener una denominación distinta a cualquiera otra agrupación o partido político como requisito para declararlas como tales, y otorgarles el consecuente registro.

El contenido de esta disposición legal hace recaer una obligación en los órganos del Instituto Federal Electoral que son competentes para tramitar y resolver las solicitudes de registro que se presenten, consistente en revisar si la denominación asumida por una asociación solicitante es distinta de las elegidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas registradas, así como de las adoptadas por las restantes asociaciones cuya solicitud de registro esté en trámite, con el propósito de evitar la contravención al precepto legal en comento."

Es el caso que la denominación de la asociación que nos ocupa, "Justicia para México", es muy similar al nombre de la agrupación política nacional "Justicia y Paz para México" cuyo registro se encuentra vigente desde el día veintinueve de abril de dos mil ocho, y si bien ambas denominaciones no son

idénticas, sí guardan una semejanza que puede generar confusión, pues ambas coinciden en la utilización de tres vocablos: "Justicia para México".

En consecuencia, no puede tenerse por admitida la denominación "Justicia para México", motivo por el cual resulta conveniente otorgar un plazo razonable a la asociación solicitante, a fin de que modifique su denominación de tal manera que la distinga de cualquier otra agrupación o partido político nacional con registro, especialmente, de la agrupación política nacional con la que guarda mayor semejanza. Lo anterior, en estricto apego a las normas estatutarias aplicables y tomando en consideración que además deberá modificar en consecuencia sus documentos básicos conforme a la nueva denominación que adopte.

- 34. Que en caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Federal Electoral de la integración de sus órganos directivos, electos de acuerdo con los estatutos de la agrupación, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 35. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Justicia para México" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por los artículos 9° y 35, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
- **36.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil once. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

- 37. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el punto Cuarto del "Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil once, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
- 38. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Justicia para México", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto Quinto del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", en sesión de fecha siete de abril de dos mil once, aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) in fine del Código invocado.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos primero, segundo,

tercero, cuarto y quinto del Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Justicia para México", bajo la denominación "Justicia para México", la cual se encuentra condicionada a la modificación que deberá realizar en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Justicia para México", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos, incluyendo su denominación, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en los considerandos 31 y 33 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Justicia para México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional "Justicia para México" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Justicia para México".

**SEXTO.** Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Justicia para México".

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscríbase en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA